

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE NÚMERO; 18 DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA
DE LA LXIV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción VI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 42 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES .

I.- Mediante oficio de fecha 02 de abril del año 2019, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo, presentó en la misma fecha ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Estatal de Premios.

II.- De la iniciativa indicada en el artículo anterior, se dio cuenta al Pleno Legislativo en sesión Ordinaria de fecha 03 de abril del año 2019, que acordó turnarla a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con oficio número LXIV/A.L./COM.PER./1027/2019 a la Comisión Permanente de Cultura, para su estudio y dictamen correspondiente, integrándose el expediente número 18, del índice de la Comisión referida.

III.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Cultura, se analizó la iniciativa citada en el presente antecedente y sus integrantes acordaron dictaminarla de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que las diputadas y diputados de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, están facultados para la elaboración y presentación de iniciativas así como de proposiciones con puntos de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, 34, 35, y 54 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La comisión permanente de Cultura está facultada para conocer, emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del pleno Legislativo, con fundamento en los artículos 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción VI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 42 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La proponente, en la exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Estatal de Premios, contenida en el expediente 18 del índice de esta Comisión Permanente de Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura. señala lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reza en su Artículo 1º. "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". Y en su fracción III "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

El censo del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en el país en ese año había 30 millones 106 mil 192 jóvenes de **15 a 29 años**, y que la edad promedio de la población mexicana era de 26 años.¹ De manera más reciente, las "Proyecciones de la Población 2010-2050",

¹ "México en cifras. Información nacional, por entidad federativa y municipios", Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx> (Última consulta: 10 de noviembre de 2014)

elaboradas por el Consejo Nacional de Población (Conapo), refieren que en México hay más de 38.2 millones de jóvenes.²

La juventud en nuestro país ha alcanzado máximos históricos en su participación dentro de la población total. Dicho de otro modo: México es un país compuesto principalmente por jóvenes. Este bono demográfico, representa una gran oportunidad pero también es un gran reto para el Estado mexicano, porque de no garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno, se podría convertir en pagaré demográfico.

Los grandes problemas nacionales no son ajenos a la juventud mexicana. No es un secreto que, por falta de políticas dirigidas a los jóvenes de nuestro país, éstos padecen rezagos importantes en materia laboral, de vivienda, de servicios de salud, de educación, de alimentación, de espacios para la participación en la vida pública, de fomento a la cultura, de deporte y sano esparcimiento, entre muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno e íntegro.

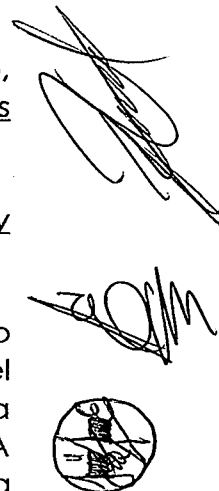
La desvinculación de la población de 12 a 29 años de edad con su entorno, se origina por una escasa representación de los jóvenes en las políticas y espacios de toma de decisiones.

En ese orden de ideas, es responsabilidad del Estado garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno.

Actualmente en el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Premios, no ha sufrido Modificaciones desde el año 2002, la última reforma fue la publicada en el Periódico Oficial del 24 de agosto de 2002, por tal motivo, el rezago que conlleva el no actualizarla, es que hace, que en su Capítulo X. PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD, Artículo 60, actualmente establezca que "El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a **personas menores de 25 años**, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad". Se concederá en los siguientes campos:

- I. Actividades Académicas;
- II. Actividades Productivas;
- III. Actividades Artísticas;
- IV. Méritos Cívicos;
- V. Labor Social; y

² "Proyecciones de la población 2010-2050", Consejo Nacional de Población. Disponible en: <http://www.conapo.gob.mx/es/Conapo/Proyecciones> (Última consulta: 10 de noviembre de 2014)



VI. Protección al Ambiente.

Lo que hace que a la fecha la ley, no esté actualizado. Aunado a que dicha disposición excluye y trasgrede los derechos de un importante sector, como lo es, el juvenil, ya que tal disposición al no estar acorde a lo establecido en el ámbito federal, vulnera el libre desarrollo de los jóvenes, pues, a pesar de que a nivel federal en la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles** determinan que la edad que comprende la categoría de juventud es de los 12 a los 29 años, en la ley estatal de referencia establece como edad límite 25 años, para mejor ilustración se cita textualmente lo establecido en la ley federal:

Artículo 72.- "El Premio Nacional de la **Juventud** será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los **12 y 29 años**, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad"

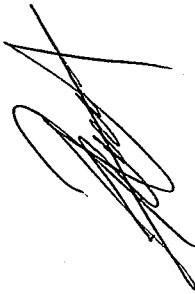
Por lo que, al establecer en la ley estatal de Oaxaca, como edad mínima hasta los 25 años, restringe la participación de los jóvenes, por lo que es evidente que no es acorde a la realidad, puesto que la importancia de las personas entre 12 a 29 años es de vital relevancia para el desarrollo del Estado y principalmente para el desarrollo pleno de los jóvenes.

Ya en diversos estados de la república, está estipulado en sus respectivas leyes, que la edad comprendida para la entrega de los premios de la Juventud es de 29 años, en estados como Veracruz, Tamaulipas entre otros, manejan el mismo parámetro para referirse a una persona joven, dentro de su respectiva legislación.

En ese mismo sentido, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1999, su artículo segundo considera joven a toda persona cuya edad comprende entre los 12 y los 29 años de edad.

"Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los **12 y 29 años**, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra."

En el ámbito estatal, me permito referir también, a propósito de esta problemática, a la LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA DECRETO NÚM. 1325 en su "Artículo 2. Establece que "La población cuya edad quede comprendida entre los **12 y 29 años**, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo."



De la referida disposición, nuevamente se puede observar que, la edad que pone de margen para entrar dentro de la categoría juvenil es de 12 a 29 años, contrario a lo que establece, la Ley Estatal de Premios, por lo que, al no estar actualizada la referida disposición acorde a las disposiciones legales antes citadas, se vulnera el derecho de los jóvenes de 25 a 29 años que quisieran participar en la convocatoria que en su momento emita dicho instituto de la juventud de Oaxaca.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, se advierte que se propone reformar el artículo 60 de la Ley Estatal de Premios del Estado de Oaxaca, con el propósito de armonizar nuestra Ley Estatal de Premios con lo establecido en las demás disposiciones legales tanto federales como estatales, estableciendo como edad límite para participar en la entrega del Premio Estatal de la Juventud, 29 años. A fin de garantizar que la juventud oaxaqueña tenga más espacios para la participación en la vida pública, de fomento a la cultura, de deporte y sano esparcimiento, entre muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno e íntegro, se propone, se reforme nuestra **LEY ESTATAL DE PREMIOS;**

Evidentemente con la reforma que se propone, se busca otorgarles la oportunidad a los jóvenes de hasta 29 años de edad, a participar en el Premio Estatal de Juventud, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Aunado a ello es de vital trascendencia esta propuesta, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, y que las personas comprendidas en esta edad serán objetos de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.”

Tomando en cuenta que en el ámbito local hace referencia al parámetro de edades en la **fracción VIII del Artículo 3** de la **LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**. cita lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I al VI...

VIII. **Personas Jóvenes.** - Constituyen un grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los **15 y 29 años** de edad cumplidos;

QUINTO.- En mérito a lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Cultura concluimos que es viable la propuesta de reforma al artículo 60 de la Ley Estatal de Premios, con el fin de garantizar que la juventud oaxaqueña tenga más espacios para la participación en la vida pública y sobre de todo de

fomento a la cultura. así mismo, los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en especificar la edad comprendida en dicho articulado dejando así un margen mas amplio en la edad comprendida, con la finalidad de un mejor aprovechamiento social y cultural en la formación de los jóvenes oaxaqueños.

Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran necesario aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Cultura por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determina procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Estatal de Premios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción VI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 42 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para así someter al ante el Pleno Legislativo el siguiente:



DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 60 de la Ley Estatal de Premios, para quedar como sigue:



ARTICULO 60. El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a **personas cuya edad quede comprendida entre 15 y 29 años**, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En san Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de septiembre de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.

C. Diputado Alejandro López Bravo

PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO



C. Diputada Juana Aguilar Espinoza.

C. Diputada Migdalia Espinosa Manuel.

C. Diputado Noe Doroteo Castillejos.

C. Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado.